



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 26 de agosto de 2025

OFICIO N° 108-2025-EF/68.02

Señor
CARLOS MARTIN RUIZ DE CASTILLA HUAMÁN
Representante Legal
CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBOTE
MZ. Q Lote 1 Urb. Ciudadela Magisterial 3ra. etapa, Ica
Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Liquidación

Referencia : a) Carta S/N del 26 de diciembre de 2024 (HR 245741-2024)
b) Carta S/N del 06 de febrero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 267-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 267-2025-EF/68.02

A : Señor
ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Liquidación

Referencia : a) Carta S/N del 26 de diciembre de 2024 (HR 245741-2024)
b) Carta S/N del 06 de febrero de 2025

Fecha : Lima, 26 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia a), el representante legal del Consorcio Supervisor Chimbote (el Consorcio) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), para formular las siguientes consultas¹:

- *¿En todos los casos el inicio del proceso de liquidación se da con la recepción del proyecto?*
- *Si lo anterior fuera correcto, ¿qué pasa con el proceso de liquidación cuando existan arbitrajes pendientes en el lapso de este proceso?*
- *¿Las observaciones que debe emitir la entidad respecto a la liquidación presentada por la empresa privada se relacionan a los cálculos presentados por está?*
- *¿La entidad pública puede rechazar la liquidación presentada por la empresa privada?*
- *Si al someter a arbitraje las controversias surgidas con temas directamente vinculados con la liquidación del proyecto, entendiendo que este proceso involucra solo a la entidad pública y a la empresa privada, ¿el contrato de supervisión se debe dar por concluido?*

¹ Mediante el documento de la referencia b), el Consorcio reitera las consultas formuladas mediante el documento de la referencia a).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPPiP

- 2.1. Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.2. Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPiP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF) señala que la DGPPiP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4. De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPiP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.5. Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPiP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPiP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPiP no forma parte de dichos actos.
- 2.6. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre la consulta del Consorcio

- 2.7. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta plantea dudas sobre el alcance de la normativa Oxl, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPiP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIP

- ❖ **¿En todos los casos el inicio del proceso de liquidación se da con la recepción del proyecto?**
- 2.8. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 103.1 del artículo 103 del Reglamento **el proceso de liquidación se inicia una vez emitida o consentida la Conformidad de Recepción del proyecto.**
- 2.9. La Empresa Privada debe presentar la liquidación dentro de los sesenta (60) días calendario, o en un plazo equivalente a la décima parte del plazo de ejecución de la inversión (el que resulte mayor), contados desde el día siguiente de la recepción.
- ❖ **Si lo anterior fuera correcto, ¿qué pasa con el proceso de liquidación cuando existan arbitrajes pendientes en el lapso de este proceso?**
- 2.10. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 103.8 del artículo 103 del Reglamento **no procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.** En estos casos las garantías del Convenio de Inversión se mantienen vigentes.
- 2.11. Es pertinente tener presente que, según lo establecido en el párrafo 103.7 del artículo 103 del Reglamento toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el Reglamento. La Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto no controvertido a la DGTP.
- ❖ **¿Las observaciones que debe emitir la entidad respecto a la liquidación presentada por la empresa privada se relacionan a los cálculos presentados por ésta?**
- 2.12. De acuerdo con lo establecido en los párrafos 103.2 al 103.4 del artículo 103 del Reglamento **la liquidación debe sustentarse en cálculos y documentación elaborada por la Empresa Privada.** La Entidad Pública, al revisarla, puede formular observaciones respecto a dichos cálculos, sin perjuicio de que pueda elaborar su propia liquidación, cuando lo considere pertinente, la misma que deberá notificar a la Empresa Privada para que se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- ❖ **¿La entidad pública puede rechazar la liquidación presentada por la empresa privada?**
- 2.13. Conforme a lo indicado en el párrafo precedente, el marco normativo de Oxi no prevé un “rechazo” de la liquidación, lo que prevé es que la Entidad Pública puede





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

formular observaciones a la liquidación presentada o elaborar una distinta. Si la Entidad no se pronuncia dentro del plazo, la liquidación se considera consentida. En caso la Empresa Privada no presente liquidación, la Entidad está obligada a elaborarla.

- ❖ **Si al someter a arbitraje las controversias surgidas con temas directamente vinculados con la liquidación del proyecto, entendiendo que este proceso involucra solo a la entidad pública y a la empresa privada, ¿el contrato de supervisión se debe dar por concluido?**
- 2.14. El marco normativo de Oxl no prevé que el contrato de supervisión se dé por concluido en el supuesto indicado. En cambio, el Reglamento establece que el contrato de supervisión se extiende hasta la emisión de la conformidad del servicio de supervisión, el cual puede comprender la liquidación de la inversión, si así se estipuló contractualmente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 77.6 del artículo 77 del Reglamento.
- 2.15. Cabe señalar que la Entidad Pública debe mantener servicios de supervisión durante la ejecución y cierre del proyecto, incluso en presencia de controversias.
- ### III. CONCLUSIONES
- 3.1. Sobre la primera consulta, el proceso de liquidación se inicia una vez emitida o consentida la Conformidad de Recepción del proyecto. Ello, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 103.1 del artículo 103 del Reglamento.
- 3.2. Sobre la segunda consulta, no procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. Ello, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 103.8 del artículo 103 del Reglamento.
- 3.3. Sobre la tercera consulta, la liquidación debe sustentarse en cálculos y documentación elaborada por la Empresa Privada. La Entidad Pública, al revisarla, puede formular observaciones respecto a dichos cálculos, sin perjuicio de que pueda elaborar su propia liquidación, cuando lo considere pertinente. Ello, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 103.2 al 103.4 del artículo 103 del Reglamento.
- 3.4. Sobre la cuarta consulta, el marco normativo de Oxl no prevé un “rechazo” de la liquidación, lo que prevé es que la Entidad Pública puede formular observaciones a la liquidación presentada o elaborar una distinta. Ello, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 103.2 al 103.4 del artículo 103 del Reglamento.
- 3.5. Sobre la quinta consulta, el marco normativo de Oxl no prevé que el contrato de supervisión se dé por concluido al someter a arbitraje las controversias surgidas con temas directamente vinculados con la liquidación del proyecto.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

